

REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50

Capítulo 2. Administración General

[← Prev.](#) Sección 2.131 [Next →](#)**Norma 2.131 Distribución y ubicación de folletos y materiales por parte de los estudiantes**

El propósito de esta norma es el reconocer los derechos de libertad de expresión de los estudiantes en las escuelas públicas. Los estudiantes tienen el derecho de expresar su opinión y puntos de vista sujetos a las limitaciones de un tiempo razonable, el lugar y el modo, de acuerdo con la ley. Los estudiantes deberán obtener del director aprobación previa por escrito a fin de distribuir o colocar materiales. Solamente a aquellos estudiantes matriculados en una escuela específica les será permitido distribuir o colocar materiales en ese centro escolar bajo esta norma.

A. DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

1. Los estudiantes que están procurando distribuir al estudiantado materiales que no son de la escuela deberán proporcionar una copia del material al director o al miembro del personal administrativo encargado, si el director no está disponible para revisarlo. El director o el miembro del personal administrativo encargado, autorizará la distribución dentro de cuarenta y ocho (48) horas de haberlo recibido a menos que el director determine que el material:
 - a. Es lascivo, obsceno o pornográfico;
 - b. puede ser razonablemente previsto que causará o creará una severa interrupción o interferencia en el funcionamiento de la escuela;
 - c. contiene declaraciones que pueden ser difamatorias o calumniosas;
 - d. contiene declaraciones que invaden los derechos a la privacidad del individuo;
 - e. infringe los derechos de los otros estudiantes;
 - f. Fomenta la violencia o actividad ilegal; y
 - g. Hace publicidad de un producto o servicios no permitidos para el uso por parte de menores de edad bajo la ley.

Nada en esta disposición será interpretado para prohibir la distribución de literatura religiosa o política, siempre y cuando, dicho material no infrinja de otra manera las pautas antes indicadas.

2. Si se aprueba el material, se le permitirá al estudiante distribuir dicho material antes y después del horario escolar y durante los momentos en que no recibe enseñanza. Los sitios de distribución en el plantel serán designados por el director y puede incluir, entre otros, cualquier entrada y salida de la escuela y lugares cercanos a la cafetería.
3. La distribución será realizada de una manera ordenada y no interrumpirá el funcionamiento diario de la escuela o interferirá con la libre expresión de otros estudiantes. Los estudiantes no distribuirán los materiales de una manera que interrumpa cualquier actividad escolar o bloquee o impida el flujo de tráfico seguro en los pasillos o las entradas a la escuela. Los estudiantes que distribuyen tales materiales serán responsables por la limpieza de los materiales tirados en el piso, en la escuela o en los terrenos fuera de la escuela
4. Todos los estudiantes tienen el derecho, a pesar de las provisiones de esta norma, a negarse a recibir o aceptar materiales que son distribuidos y ningún estudiante tiene el derecho de obligar a ningún otro estudiante a aceptar los materiales.

5. Tal y como se usa en esta norma, los términos "lascivo, obsceno o pornográfico" incluye materiales que son obviamente ofensivos, ya que son una ofensa para los estándares actuales de la comunidad relacionados con la descripción o representación de temas sexuales.
6. Tal y como se usa en esta norma, el término "no interrumpe el funcionamiento diario de la escuela" incluye pero no está limitado a, obligar a otros estudiantes a que escuchen o acepten un material gritando o impidiéndoles el paso, y participar en actividades de oratoria durante horas en que reciben instrucción, las cuales no están en concordancia con la materia que se está enseñando.
7. Tal y como se usa en esta norma, los términos "difamatoria o calumniosa" son referidos conjuntamente como "difamación". Calumnia se refiere a la palabra hablada y difamación se refiere a una declaración hecha por escrito. El lenguaje difamatorio es un lenguaje que tiende a afectar negativamente la reputación de una persona. Esto puede resultar del ataque, incluyendo entre otros, a la honestidad, integridad, virtud, virginidad y cordura del individuo. El lenguaje difamatorio puede ser dirigido hacia un individuo o un grupo tan pequeño que es claro para el que escucha o lee de que estos individuos están siendo difamados.
8. Tal y como se usa en esta norma, el término "invade los derechos a la privacidad del individuo" incluye la divulgación o comunicación de cualquier información relacionada con la vida privada de otro estudiante o individuo, incluyendo, entre otras cosas, cualquier información confidencial del expediente del estudiante, información referente a asuntos personales o delicados de la familia y otra información personalmente identificable que se considera no ser de dominio público.
9. Tal y como se usa en esta norma, el término "infringe los derechos de otros estudiantes" significa expresiones difamatorias contra otro individuo o grupo tan pequeño que es claro para el que escucha o lee de que aquellos individuos están siendo difamados.
10. Tal y como se usa en esta norma, el término "tiempo en que no reciben enseñanza" significa antes o después de clase, durante el almuerzo o receso o si así lo designara el director, el "tiempo en que no reciben enseñanza" puede también incluir el tiempo entre clases.
11. Cualquier preocupación acerca de las decisiones relacionadas con la distribución o falta de la misma, puede ser prontamente apelada al Superintendente cuya decisión será definitiva.

B. UBICACIÓN DE MATERIALES POR PARTE DEL ESTUDIANTE

1. Los materiales a ser colocados, que se originan en fuentes que no son del Distrito, no podrán ser exhibidos sin la autorización del director o la persona designada en su lugar, de acuerdo con los estándares de esta norma. El director designará un área en la escuela para la exhibición de los materiales por parte de los estudiantes, los cuales deberán ser razonablemente accesibles a los estudiantes. Todos los materiales a ser colocados tendrán la exención de responsabilidad, la cual manifiesta: "**MATERIAL PATROCINADO POR LOS ESTUDIANTES — ESTE MATERIAL NO ES APROBADO NI PATROCINADO POR LA ESCUELA.**" A fin de proporcionar el espacio adecuado y una oportunidad justa para la ubicación de los materiales por parte de los estudiantes, aquellos autorizados para ser exhibidos se mantendrán colocados por un periodo que no exceda quince (15) días escolares o durante la fecha de cualquier evento que se anuncia en el material exhibido.
2. Cualquier preocupación acerca de decisiones relacionadas con la ubicación de materiales o la falta de las mismas pueden ser prontamente apeladas al Superintendente cuya decisión será definitiva.

AUTORIDAD
ESTATUTORIA:

§ 230.23(17); 230.23005 de los Estatutos de la Florida

LEYES0
IMPLEMENTADAS:

Enmienda I de la Constitución de los Estados Unidos de América; Ley de los Derechos Civiles de 1964 ("Título VII"), § 703(a)(1), enmendada según la Ley de los Derechos Civiles de 1991, § 20003 (a)(1); del 42 U.S.C.; § 230.22(5); 230.35; 231.085, de los Estatutos de la Florida.

HISTORIAL:

5/5/99

Páginas 2.161A - 2.161C